

OBJETO: DARME POR NOTIFICADO. INTERPONER RECURSO DE ACLARATORIA.

SU SEÑORÍA:

WILSON ROBERTO VILLALBA ARÉVALOS, Abogado, en nombre y representación del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N° 80046402-8 según poder presentado en autos, por la intervención que me corresponde en los autos caratulados: «FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO Y OTROS SOBRE ACCIÓN EJECUTIVA», AÑO 2020, N° 158, a V.S. respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a:-----

a— Darme por notificado de la providencia de fecha 29 de junio de 2022 dictada en autos, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bhabgdic&o=b>, copia disponible en <https://provalor.villalba.is/28127493.pdf>,

b— e interponer contra ella el recurso de aclaratoria.-----

todo en los términos de hecho y de derecho que paso a exponer. -----

§ 1. Contenido de la resolución recurrida.

«ASUNCION, 29 de Junio de 2022.

»Notando el proveyente que se encuentran pendientes de resolución los incidentes de caducidad de instancia y nulidad, deducidos por el Abogado Wilson Villalba en fecha 07 de febrero de 2022 a las 07:00:00 horas y en fecha 11 de febrero de 2022 a las 07:00:00 horas (según cargo electrónico); córrase traslado de los citados escritos a la parte actora de los autos principales, por todo el plazo de ley. A los demás puntos solicitados; téngase presente para su oportunidad. Notifíquese por cédula.»

§ 1.1. Expresión oscura u omisión.

El artículo 387 del Código Procesal Civil, preceptúa: -----

«Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que:

- »a) corrija cualquier error material;
- »b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo substancial de la decisión;
- y...»

§ 1.2. «Incidentes de caducidad de instancia y nulidad».

Dice el Juzgado que **que se encuentran pendientes de resolución los incidentes de caducidad de instancia y nulidad** . . . -----

Tal sentencia es totalmente compatible con lo que corre traslado y aun así omitir detalles no es la mejor idea: el incidente de nulidad al que se refiere implica: -----

- a— la nulidad de la intimación de pago documentada en el informe del Oficial de Justicia Interviniente de fecha 08 de febrero de 2021. -----
- b— la redargución de falsedad del informe del Oficial de Justicia Interviniente de fecha 08 de febrero de 2021. -----
- c— la oposición de la excepción de inhabilidad de título por falta de acción. -----
- d— la redargución de falsedad del informe del Oficial de Justicia Interviniente de fecha 08 de febrero de 2021 por que para ello había que citar no sólo a la actora (que son tres) sino que también al Oficial de Justicia Gustavo Fabian Ríos con Matrícula C.S.J. N° 2993. -----

§ 1.3. Prurito.

Es fácil endilgarme un exagerado prurito, sin embargo estos detalles importan. -----

La misma resolución corre traslado «tout court» no se detiene a nombrar aquello de lo que corre traslado, así dice: -----

«córrase traslado **de los citados escritos** a la parte actora de los autos principales»

Es decir, señala que corre traslado de todos ellos pero la citación al Oficial de Justicia Gustavo Fabian Ríos con Matrícula C.S.J. N° 2993 es una orden que no se puede postergar sin incurrir en nulidad del incidente. -----

Por otro lado, la intimación es, en todo caso, un trámite esencial del juicio ejecutivo. No tiene sentido que no se lo tramite ahora sólo para tramitarlo luego. -----

Por que no es un incidente como cualquier otro, sino uno dirigido a una nulidad absoluta.

§ 1.4. Excepciones.

Omite también la providencia de fecha 29 de junio de 2022 dictada en autos, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bhabgdic&o=b>, copia disponible en <https://provalor.villalba.is/28127493.pdf> referirse de manera explícita a las excepciones opuestas en «**los escritos**»: -----

Naturalmente ellos tiene un carácter suplementario y su «walk-on-part» dota de de interés procesal declarado a todo lo demás: estos autos caducaron: correr traslado de nulidad junto con la caducidad es solamente apostar por la economía procesal. -----

Su omisión sin embargo, no tiene mucho caso. Tal como se indicó antes de la intimación de pago, la citación a oponer excepciones es un acto procesal del cual no se puede prescindir, y ya que no tuve sino que oponerlas, no tiene caso que el Juzgado llame a citar excepciones luego, por lo que me siento movido a creer que solo se trata de una serie de omisiones y no actos deliberados. -----

Y eso esa creencia la que articulo en el presente recurso.

§ 1.5. El delicado asunto de la Contraparte.

El traslado se corre a la contraparte: nombrar cuáles son ellas quizás le puede parecer a Vuestra Señoría una especie de prejuzgamiento. Pero el carácter de contraparte de: --

- a— FINANCIERA FINEXPAR SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO-----
- b— MONETARE S.A.-----
- c— COFIN S.A.-----

proviene de la Ley. -----

En autos puede —y va— a surgir consecuencias para esas empresas plegables. -----

Ya que todas ellas domiciliadas en Mary Lions, podria usar sólo una cédula. Pero en este sentido no pediré a Vuestra Excelencia que señale a quienes se refiere. Me encargo.

§ 2. Derecho.

Fundo la presente petición en lo dispuesto en el artículo 387 y siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, y en la doctrina y jurisprudencia aplicables al caso. -----

§ 3. Petitorio.

Por lo sucintamente expuesto a V.S. solicito: -----

- I— me tenga por notificado de la providencia de fecha 29 de junio de 2022 dictada en autos, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bhabgdic&o=b>, copia disponible en <https://provalor.villalba.is/28127493.pdf>. --
- II— supla las omisiones indicando que junto con el escrito de nulidad se corren las necesarias excepciones, cuya postergación ya no es útil. -----
- III— supla la omisión de citar junto con la actora al Oficial de Justicia Gustavo Fabian Ríos con Matrícula C.S.J. N° 2993 para que pueda constestar el incidente de redargución de falsedad.-----
- IV— supla cualquier otra omisión sin alterar en lo esencial la resolución recurrida.---

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is




CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: JUEVES, 14 DE JULIO DE 2022 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	main.pdf127506241447
	TAMAÑO	117,03 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	14/07/2022 04:15:34
		9503AFD293AE9F44FB2EDAD57CC298CE9503AFD293AE9F44FB2EDAD57CC298CE9503AFD293AE9F44FB2EDAD57CC298CE9503AFD293AE9F44FB2EDAD57CC298CE9503AFD293AE9F